



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 404-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Noviembre 15 de 2021.

VISTO:

El Informe N° 1114-2021-MPA-GAJ de fecha 11 de Noviembre de 2021 derivado por el Asesor Jurídico y actuados adjuntos, relacionado con la licencia por enfermedad a favor de la Servidora Municipal **ADA CALLE ROMERO** que se desempeña como secretaria en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 473-2021-MPA-"A", de fecha 10 de Noviembre de 2021, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal.

Que, los actuados descritos en el visto señala que con Informe N° 02-2021-ACR-TM-MPA de fecha 01 de Octubre de 2021, de permiso por enfermedad, la Servidora Municipal **ADA CALLE ROMERO**, presenta sus Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, suscritos por el Dr. Gabriel Miguel R. Guillén y Dr. Joe Sai Eduardo Pingo More del Hospital II José Cayetano Heredia, con el cual le otorgan su descanso por enfermedad común:

CITT N° A-261-00015027-21, periodo del 28 de Agosto de 2021 al 26 de Setiembre de 2021, es decir 30 días.
CITT N° A-261-00015029-21, periodo del 27 de Setiembre de 2021 al 05 de Octubre de 2021, es decir 09 días.
CITT N° A-261-00015127-21, periodo del 05 de Octubre de 2021 al 19 de Octubre de 2021, es decir 15 días.

Que, el artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, establece que es un derecho de los servidores públicos de carrera: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento."

Asimismo, el Art 110 del Reglamento de la norma señalada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que unas de las licencias con goce de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios y servidores, es por enfermedad.

Que, el numeral 5.1.2 de la Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, establece que: "**Los/las trabajadores/ras diagnosticados/as con el coronavirus (COVID-19) dejarán de asistir a su centro de trabajo, operando la suspensión imperfecta de labores prevista en la ley.**"; en ese sentido, el Artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral-, señala que: "... **Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.**"; por tanto, queda claro que la licencia por enfermedad o por incapacidad temporal, por haber contraído el COVID-19, se trata de una suspensión imperfecta.

Que, el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que: "El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. (...) **El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad**





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 404-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Noviembre 15 de 2021.

empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.”

Que, en el presente caso que se señala y al amparo de las normas legales vigentes, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 810-2021-SGRH-MPA de fecha 09 de Noviembre de 2021, procede con remitir la información sustentatoria de la Servidora Municipal **ADA CALLE ROMERO**, quien al haber solicitado permiso por enfermedad al haber contraído el COVID-19 de acuerdo a la prueba antigénica realizada el 28 de Agosto de 2021, la misma que se confirma mediante la opinión legal que emite el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe del **VISTO** de fecha 11 de Noviembre de 2021, en el cual indica que en aplicación de lo dispuesto por la norma señalada así como por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - Por enfermedad;** corresponde otorgar Licencia por Enfermedad a favor de la servidora, con eficacia anticipada al 28 de Agosto de 2021 hasta que el médico tratante disponga del correspondiente Certificado, disponiendo que la Municipalidad Provincial de Ayabaca sólo asuma los primeros veinte (20) días de incapacidad.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 473-2021-MPA-“A”, de fecha 10 de Noviembre de 2021, para autorizar los permisos de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, **así como las licencias mayores a cinco (05) días.**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, Licencia por Enfermedad a favor de la Servidora Municipal **ADA CALLE ROMERO**, con eficacia anticipada al 28 de Agosto de 2021 hasta que el médico tratante disponga a través del correspondiente Certificado, disponiendo que la Municipalidad Provincial de Ayabaca sólo asuma los primeros veinte (20) días de incapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Servidora Municipal **ADA CALLE ROMERO**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y finanzas su cumplimiento de acuerdo a la normativa legal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Entidad a efectos de que cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica, para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
Gerente Municipal